



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520220002200

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO PEDROZA ARÉVALO

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS, MIGUEL ALFONSO RUSILL
ORTIZ, FLOR MARÍA ABRIL PINILLA, INVERTAXI
ORTEGÓN SANTA MARTA S.A., COOPERATIVA
COOTRASIGO

Sería el caso pronunciarse sobre el proceso de la referencia, si no fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, el presente asunto trata de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual con el que se busca el pago de indemnizaciones por los presuntos perjuicios causados por los demandados en un siniestro de tránsito, para lo cual el demandante estimó el valor de las pretensiones en un total de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'.000.000).

Ahora bien, en esta clase de juicios la cuantía se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, num. 1º, del CGP, es decir, *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, lo que se traduce en que el precitado monto excede el equivalente a 40 smlmv, pero no supera los 150 smlmv, como lo determina el inciso 3º del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad por tratarse de un asunto de menor cuantía en atención a lo reglado en num. 1º del artículo 18 *íbidem* que refiere que dichos operadores judiciales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc034a5123c63313d9d6a9695fedbef387507d866c651b028da32c452e73e59**

Documento generado en 14/02/2022 03:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**